



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2015-00903-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. obrante a folios 837 dorso mediante el cual solicita impulso procesal y que se fije fecha para la audiencia de artículo 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que los recursos de alzada que se presentaron se concedieron en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad con el artículo 323 numeral 2 que dispone: *“En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”*. Y el numeral 3 del artículo 323 del C.G.P que dispone: **“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia”**. Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, revisado el plenario se advierte que no existen pruebas por practicar, por ello es procedente dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, no obstante, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión dado que, *“la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural”*.¹

Notifíquese,

¹ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC12137-2017, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000252a8c3880cc627fe5fce68b4ddc77738fc0cf6a139604441cccedd1cfc4a

Documento generado en 23/02/2021 11:35:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2015-00903-00

En atención al recurso de reposición presentado por la apoderada de la DEMANDADA COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. obrante a folios 825-826 del cuaderno uno, contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual se decidió recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó las excepciones previas, procede el Despacho a RECHAZARLO DE PLANO, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos” (Subrayado por el Despacho), situación que no acaece en el presente asunto.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b78fa755ce46c5e9bca7e99e6cf4a6027308bc17018c1025db7e4175501215

Documento generado en 23/02/2021 11:36:26 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2016-00567-00

En atención a las excepciones de mérito formuladas en tiempo por los herederos de la señora DOLORES DAZA DE CORDOBA que contestaron la demanda, el abogado de pobreza de la heredera MAGDA LUCIA CORDOBA HURTADO Y EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS córraseles traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e5e3fa1b0d837f6b333a7c20490b37f6f9f78e3151773bb7cf4c54ba43a96**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 23/02/2021 11:34:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2016-00857-00

FIJESE la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$826.130.00)** como honorarios del PARTIDOR los cuales de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 364 del Código General del Proceso deberán ser cancelados a prorrata por las partes. La suma fijada por concepto de honorarios se encuentra contemplada dentro de los rangos establecidos en el ACUERDO No. 1518 DE 2002: CAPITULO II: TARIFAS, ARTICULO 37 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada a folio 359, por Secretaría expídanse las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ce16e5352406a24ee02d84594e0cf0407ee17c1efc72d3e6313b8b0d62eb8e**

Documento generado en 23/02/2021 11:33:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2017-01129-00

Revisada la liquidación de costas (folio 286 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de TRES MILLONES DIEZ MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.010.050.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d43d1b5c04b65f7c457eee0ef461c4572db5a802df6567e673261be39fa7d99

Documento generado en 23/02/2021 11:33:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2017-01129-00

En atención a la demanda acumulada impetrada en cuaderno aparte, se le pone de presente a la parte actora que el proceso principal es un EJECUTIVO en el cual ya se profirió sentencia, de manera que no hay lugar a que impetre demanda acumulada siendo que se trata del mismo asunto que la demanda ejecutiva principal. En consecuencia, el Juzgado REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 04 de Marzo de 2020 obrante a folio 268 del cuaderno principal mediante el cual se le requirió para que **allegara la liquidación del crédito en debida forma** por cuanto lo allegado correspondía a una certificación de lo adeudado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e22d6599d4b9d61cda49758637f526afbc28e2a7604bf5b9ac23c65b78d548d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 23/02/2021 11:32:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00127-00

Como quiera el avalúo rendido en autos por la parte actora, obrante a folios 121-125, se ajusta a derecho conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el mismo no fue objetado dentro del término legal, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed171e9f42185d483f6dc39c8c1bc3aadd7cc3ce9a3d8adb4bd420c2a559a66d

Documento generado en 23/02/2021 11:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00865-00

En atención al memorial obrante a folio 161 allegado por el apoderado LUIS BAYARDO BENAVIDES QUIROZ y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al togado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 01 de septiembre de 2020 en donde se le ordenó que tramitara el OFICIO N° 612 elaborado desde el 7 de febrero de 2019 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; pues así lo ordena el artículo 409 del Código General del Proceso. Norma que reza textualmente: “*Artículo 409. Traslado y excepciones. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, **y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción.*** (...)”; se le advierte al profesional del derecho que sin la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de división no se puede continuar con dicho trámite pues así lo dispone la norma antes citada.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d0e4392a523ce997618a0aff04098d3bda77f5ab8d0a76c8b0909801ebd84f**

Documento generado en 23/02/2021 11:30:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2018-00907-00

En atención al memorial y contrato de transacción sujeto a condición de pago obrante a folios 145-146 del cuaderno uno del expediente, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aclare qué es lo pretendido toda vez que mediante providencia del 20 DE AGOSTO DE 2020 el Juzgado profirió sentencia anticipada en el presente trámite.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce148bc63f8a304b2d16b20b80e000cf1424bc525c110ef60ed52e60d867018b

Documento generado en 23/02/2021 11:29:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00431-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se REQUIERE a la parte actora para que allegue el certificado de envío del citatorio del artículo 291 del C.G.P dirigido al demandado a la misma dirección física donde remitió el aviso del artículo 292 del C.G.P ; toda vez que este último si fue positivo. En consecuencia, deberá rehacer la notificación del artículo 291 del C.G.P a la dirección CALLE 12 N° 17-50 y posteriormente remitir el aviso del artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1eab1409d5c1154f3de9fd1488a61ae651a74ccf7f8796181f52534e3eb26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Documento generado en 23/02/2021 11:29:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00479-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.-** Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.-** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d974abefb055857980c30d0d84c39986822f0d1f01018a5ead8531f471e6f1a5

Documento generado en 23/02/2021 11:28:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

EXPEDIENTE No. 2019-00483-00

PROCESO:	VERBAL (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE	RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO
DEMANDADO:	LEMOINE EDITORES S.A.S.
PROVIDENCIA:	SENTENCIA COMPLEMENTARIA ARTICULO 284 C.G.P

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir sentencia complementaria de conformidad con el artículo 284 del Estatuto Procesal Vigente, que en derecho corresponde dentro del presente proceso verbal de menor cuantía, promovido por **RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO** contra **LEMOINE EDITORES S.A.S.**,

Sea del caso poner de presente que mediante providencia adiada 22 de octubre de 2020 este Juzgado profirió Sentencia Anticipada en el presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso en cuya parte resolutive decidió: **“PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO EN CALIDAD DE CONSIGNANTE Y LEMOINE EDITORES S.A.S. EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR. SEGUNDO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL A CARGO DEL DISTRIBUIDOR LEMOINE EDITORES S.A.S. (CLAUSULA OCTAVA OTROSI DEL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES DEL 14 DE JUNIO DE 2016) TERCERO: En consecuencia, SE CONDENA a la demandada LEMOINE EDITORES S.A.S. a pagar al demandante RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.290.000.00) por concepto de comercialización de 562 ejemplares de la obra “formulación y evaluación de proyectos, enfoque para emprendedores” suma que debió ser pagada en su totalidad al haber transcurrido los 90 días contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente cuenta de cobro del 24 de abril de 2017, junto con los respectivos intereses moratorios causados. CUARTO: SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE**



*PUBLICACIONES celebrado entre RAFAEL ARMANDO MENDEZ LOZANO en calidad de CONSIGNANTE Y LEMOINE EDITORES S.A.S. EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR **QUINTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.420.814,00 M/cte.** Suma que se encuentra dentro de los rangos estipulados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”).*

No obstante lo anterior, en el numeral TERCERO de la parte resolutive no se hizo referencia a la **CONDENA EN CONCRETO** frente a los intereses moratorios causados que se mencionaron y reconocieron. Situación que fue advertida por la parte demandante mediante memorial arrimado el 23 de octubre de 2020 encontrándose dentro del término de ejecutoria de la Sentencia.

Al respecto, los artículos 283 y 284 del Código General del Proceso disponen:

“Artículo 283. Condena en concreto. *La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados. El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado. En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho. En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”.*

“Artículo 284. Adición de la condena en concreto. *Si no se hiciere en la sentencia la condena en concreto, la parte favorecida podrá solicitar dentro del término de su ejecutoria, que se pronuncie sentencia complementaria. Cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la de entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por*



incidente, el cual debe proponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega, con estimación razonada de su cuantía expresada bajo juramento. Vencido dicho término se extinguirá el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación que se le presente. 85 La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse éste".
(En negrita y subrayado por este Despacho)

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR LA CONDENA EN CONCRETO ordenada en providencia del 22 de octubre de 2020 concretamente frente a los INTERESES MORATORIOS CAUSADOS determinando los mismos conforme a la liquidación realizada en el programa de la Rama Judicial anexa a la presente providencia en: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL ONCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$21.225.011,87).

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493d92988eb64e9a4be0576fe123f45d8ac66c4a25af5ffd840379bed7faece0

Documento generado en 23/02/2021 11:28:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00593-00

En atención a la manifestación realizada a folio 124-125 del expediente, y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6942d33d38d343dc82be296ccdb0e27f26dc4bb86e6766e301a4ca82a3
1eb8**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Documento generado en 23/02/2021 11:27:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00599-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 23 de octubre de 2019 (folio 31 c.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **MAXIMINO MANRIQUE APARICIO** contra **MONICA SOFIA RODRIGUEZ GONZALEZ en calidad de Representante Legal de R Y L INDUSTRIAS S.A.S. Y CARLOS MARIO RAMIREZ MORALES** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **MONICA SOFIA RODRIGUEZ GONZALEZ en calidad de Representante Legal de R Y L INDUSTRIAS S.A.S. Y CARLOS MARIO RAMIREZ MORALES** en su condición de demandados, por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso (folios 35-100 C.1) quienes dentro del término de traslado concedido, no dieron contestación a la demanda ni formularon excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del



caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de octubre de 2019 (folio 31 c.1)

2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.889.564.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ab4061fe5ebc4a51d37103132fc968806e3e4dd1d6f79265c310207ddede37

Documento generado en 23/02/2021 11:27:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00683-00

En atención al memorial obrante a folios 77-78 del cuaderno uno, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que mediante providencia del 6 de agosto de 2020 notificada por estado del 10 de agosto de 2020 se terminó el proceso por pago total de la obligación en virtud del memorial que el togado de la parte demandante arrimó vía correo electrónico el día 17 de julio de 2020.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab632af901f33650cb66f1fa5b90cc353dade470fae8b0e86afb56a1d64c466**

Documento generado en 23/02/2021 11:26:22 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00823-00

En atención a lo solicitado en la comunicación que obra a folio 134-135 del presente cuaderno, el Despacho dispone:

Por Secretaría y mediante oficio comuníquesele al Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, que se tendrá en cuenta la petición de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0714 de fecha 03 de Diciembre de 2020, recibido en este Despacho el día 09 de diciembre de 2020.

Procédase de conformidad por Secretaría y déjense las constancias de rigor.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, **por Secretaría** córrase el traslado de la misma al extremo pasivo por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd283f662dc51e959fa974f4851baff39bc30ba86dbeec257cf1941b94adba89

Documento generado en 23/02/2021 11:26:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Expediente No. 2019-00985-00

Revisada la liquidación de costas (folio 54 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.722.412.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría córrase el traslado de la misma al extremo pasivo por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 024 de fecha 25-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

99d07cd2388d3225993da72bc30fddc1d1f1f3d7426080bdb6cf1d6509cab2d6

Documento generado en 23/02/2021 11:25:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>